



Villavicencio, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE: JAIRO IVÁN TIUSO PEÑA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FUENTEDEORO (META)
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-008-2017-00219-00

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción, las cuales deben analizarse y aplicarse de manera concordante con los mandatos del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), en todo, lo que no sea contraria a la norma especial.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

ADMITIR la demanda de NULIDAD instaurada por JAIRO IVÁN TIUSO PEÑA contra el MUNICIPIO DE FUENTEDEORO (META) y CONCEJO MUNICIPAL DE FUENTEDEORO (META). Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

- 1.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor ALCALDE MUNICIPAL DE FUENTEDEORO (META), al PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FUENTEDEORO (META), conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.
- 2.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.- Notifíquese el presente auto en forma personal a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrasele traslado a la demandada y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.
- 5.- De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá allegar el expediente administrativo correspondiente a la totalidad de las actuaciones administrativas que culminaron con la Expedición del Acuerdo No. 024 del 30 noviembre de 2016, incluyendo copia o registro de todos los debates.
- 6.- Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el



inciso primero del artículo 4° ibídem, por tratarse de un proceso de carácter declarativo.

7.- Teniendo en cuenta que se demanda un acto administrativo de posible interés para la comunidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 171 del C.P.A.C.A., a costa de la parte demandante, infórmese a la comunidad mediante un medio masivo de comunicación, bien sea prensa o radio local, lo siguiente:

"Que en el Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito Judicial de Villavicencio, expediente número 50001-33-33-008-2017-00219-00, se adelanta proceso ordinario por medio de control de simple nulidad contra el Acuerdo No. 024 del 30 de noviembre de 2016, por medio de la cual se modificó el Acuerdo No. 028 del treinta (30) de noviembre de 2011- ESTATUTO DE RENTAS, PROCEDIMIENTOS Y RÉGIMEN SANCIONATORIO DEL MUNICIPIO DE FUENTEDEORO (META)"

8.- Requiérase al demandante, para que en el término judicial de diez (10) días contados a partir de la notificación que a dicha parte se le haga de este proveído, para que allegue copia de la demanda en medio magnético, toda vez, que el CD que obra a folio 202 se encuentra vacío, el cual resulta de importancia para efectuar la notificación del auto admisorio a las entidades demandadas, conforme lo establece el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

9.- Igualmente requiérasele por el mismo término, para que allegue dos (2) copias de la demanda y sus anexos, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendada **29 de agosto de 2017**, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **033** del **30 de agosto de 2017**, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

LAUREN SOFIA TOLOZA FERNÁNDEZ
SECRETARIA